



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandada: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1256

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de aclaración de auto por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado revisada la providencia cuestionada, no encuentra el error indicado por la memorialista, puesto que los títulos relacionados en los numerales 3 y 4 del auto 1018 pertenecen a cuentas distintas y sus totales se indican por separado. Además, que los indicados en el numeral 4, no son 8 depósitos como lo manifiesta, sino que en total son 13 que suman \$8.114.079,00. En mérito de lo anteriormente expuesto. Esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud aclaración elevada por la parte actora por lo indicado en precedencia.
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago ordenado en el auto 1018 del 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd565bd57983bb0d7bd704be9df8623966edc2912addb46446cae95b52eade7

Documento generado en 07/05/2021 01:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2020-00095-00
Demandante: Rf Encore S.A.S -Cesionario.
Demandada: Mónica Duque Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1257

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$17.908.724,10 al 28-02-2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c7bcd0878239500e2061333f4b1fb9a1f336c9bd7540316b3cfa36b3552078

Documento generado en 07/05/2021 01:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2017-00515-00
Demandante: Rf Encore S.A.S -Cesionario.
Demandada: Oscar Mario Erazo Cerón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1258

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$161.572.574,00 al 31-03-2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c427e52c3fd2e27c7d1e24e7faf460e5d2b3a7cc2703f2298dfcdf536425e1d

Documento generado en 07/05/2021 01:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin.
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1259

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002619715	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00
469030002631481	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00
469030002641412	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00

Total = \$ 2.807.202,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo johanna.angaritta23@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2551aad6074967c957ff05f1a491de05ad37a46663626f88283bdad56da8f63

Documento generado en 07/05/2021 01:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2019-00131-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Clara Inés Ramírez García
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1260

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre levantamiento de las medidas ya que no fueron efectivas.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,





**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832b5493827bf2cada941dbc04a1888681f81441d0fbe0503e7a4dc9ed262abd

Documento generado en 07/05/2021 01:42:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2009-00052-00
Demandante: abogados Esp. En Cobranzas S.A. AECSA –
Cesionario –
Demandado: Martha Cecilia Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1261

Ha pasado el presente proceso, con comunicación remitida otra autoridad judicial, así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1376 del 15 de abril del 2021 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que no existen títulos para convertir.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c275ef469dfbef917ef4c5f7d9b1700a9cd7e27d118756948b94b883d6e15a

Documento generado en 07/05/2021 01:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2019-00780-00
Demandante: Promedico.
Demandada: Gladys Milena Nañez Oliveros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1262

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.671.793,00
FECHA DE INICIO	30-abr-19
FECHA DE CORTE	30-abr-21
TOTAL MORA	\$ 6.751.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.671.793
SALDO INTERESES	\$ 6.751.131
DEUDA TOTAL	\$ 20.422.924

2º APROBAR las anteriores liquidaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9200898527535bdf95e3866f5cf20823090ec944cc2dd3558f16d04b6be33589

Documento generado en 07/05/2021 01:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003023-2015-00130-00
Demandante: María Victoria Medina de peñuela.
Demandado: Yasmin Solís Grueso.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1263

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1687 del 09 de junio de 2015 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-840692 de la Oficina de Registro de Cali. El levantamiento de la medida de secuestro y la entrega del inmueble a la demandada YASMIN SOLIS GRUESO por parte de la secuestre PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA.

3.- Líbrense exhorto a la Notaria 6 del Circulo de Cali, para que proceda con el levantamiento de la hipoteca constituida en escritura pública No.3279 del 28-09-2011, inscrita en el inmueble con la matricula inmobiliaria del 370-840692.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f12ff00e54f1115c28b43e294076118ebab9658e9e48d709f0b52e65ce6eb14

Documento generado en 07/05/2021 01:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003023-2019-00742-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Cristian Caicedo Laurido.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1264

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2937 del 09 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias. El oficio 3539 a cancelar es el No.2937 del 09 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo del salario del demandado al pagador de la empresa CRISTIAN CAICEDO LAURIDO. Librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8f2cf8b0a5a0af2360a13b403ab038fb5f6bd98b767d4d1d1d8cf8a85f3ac2

Documento generado en 07/05/2021 01:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2018-00611-00
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate.
Demandada: Alida Ruiz Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1265

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$921.492,81 al 28-02-2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ed0a9610606c079e4a28c1080965832d0cb1fb0a09d3fa18700016cef63b52

Documento generado en 07/05/2021 01:41:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00057-00
Demandante: Mareauto Colombia S.A.S.
Demandada: Gestión Publica y Desarrollo Social S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1266

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y liquidación de crédito proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f8271eacae9a1317cc3682583e068500506f140a1eb26a3f50394117217fa2

Documento generado en 07/05/2021 01:41:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2017-00164-00
Demandante: Banco Colpatría Red Multi. Colpatría.
Demandado: Patricia Jiménez de Katalenic.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1267

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0 del 18 de abril de 2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas CPR 732 y IFX 092 a la Secretaría de Transito de Cali. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



Radicación: 7600140030-35-2017-00164-00
Demandante: Banco Colpatría Red Multi. Colpatría.
Demandado: Patricia Jiménez de Katalenic.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1267

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340e945c69a44a2b16465fdc23decbc17b9d209e80c0df17f370539cec717c39

Documento generado en 07/05/2021 01:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2019-00280-00
Demandante: Fenalco.
Demandada: Soluciones Empresariales de Occidente.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1268

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte interesada no ha dado ningún impulso procesal. Así las cosas,

RESUELVE

Único: Requerir a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada con forme al mandamiento de pago. Advertir que la inactividad conlleva las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8e7942cfb8e3920489694e5207bc8076a55db93677419172f3a79044077bbaed

Documento generado en 07/05/2021 01:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2019-00810-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Doyler Medelson Mosquera Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1269

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$37.090.744.09 y \$5.612,165.82 al 27-11-2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ff879ad087b2e39d5c83e49149d5997b8268d41e7f424d49e4f7040129d8d8

Documento generado en 07/05/2021 01:41:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020190055000
Demandante: C. R. Colinas del Aguacatal VIS P.H.
Demandado: Luis Edilmer Ortega Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0461

En atención a la solicitud proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Cooperativa Coopserp Colombia contra Luis Edilmer Ortega Meneses, radicado 17-2015-659. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f87fca719409e8ef3317009b3856be73c995fc7a49fb56bcae4b7d39438a7b

Documento generado en 07/05/2021 01:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220180054700
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sebastián Rendón Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0462

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7a68aea5ae401f35f13c515c9ea24b536cab756128972bf3464384aece83cc

Documento generado en 07/05/2021 01:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120160050900
Demandante: Renovar Financiero S.A.S. -cesionario-
Demandado: Paola Andrea Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0463

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad
ejecutante abogada *ANGELA MARIA MEJIA NARANJO*, toda vez que allega la
comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del
C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8db536dd574adfab653bcc732c2130ee21698959cd48d5f461104c8d474c96

Documento generado en 07/05/2021 01:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820160066200
Demandante: Renovar Financiero S.A.S –cesionario-
Demandado: Mauricio Alberto Valencia Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0464

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad ejecutante abogada *ANGELA MARIA MEJIA NARANJO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62682ab4c33e64bab7f689a802d5d72273908d0c9be2d74c6b7b0271eee54ce

Documento generado en 07/05/2021 01:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160027400
Demandante: Renovar Financiero S.A.S. -cesionario-
Demandado: Simeón Londoño Latorre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0465

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad ejecutante abogada *ANGELA MARIA MEJIA NARANJO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74df12adbae9180355889f547c55cd272b6b5ee2622d6c4901d48731c2fc5d5d

Documento generado en 07/05/2021 01:43:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420170080800
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: C.I. Manufacturas Stage S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0466

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adf135fd1039b84ba93c8e4995099b7bce410fda801fabd390e530f1a5ccf57

Documento generado en 07/05/2021 01:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320180014800
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Paola Andrea Vélez Morales y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0467

En atención al oficio el No.10-050 del 27 de enero de 2021, allegado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Agregar para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, comunicando que la solicitud de remanentes SÍ surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d1464d04ae2034d0ac2aeacb0344c5f224fb16d53fb986d56c6d98abb071f9

Documento generado en 07/05/2021 01:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190026100
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gladis Arias Gallego y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0468

El apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito por el valor total de la obligación, sin tener en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, asimismo el Fondo Nacional de Garantías aportó la liquidación del crédito y como quiera que se ajusta a lo dispuesto en la ley, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del Proceso.
- 2.- **NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado del actor, toda vez que se altera la cuenta respectiva en razón a que no se tuvo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad garantista Fondo Nacional de Garantías.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Banco BBVA en el que informa que los demandados no han celebrado contratos en cuentas bancarias y por ende no existen dineros depositados a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64b4a704130e885e6e21208d14cd835bc8c7f3b3115eb7d57af3c35b6e72a19

Documento generado en 07/05/2021 01:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

53

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120180039400
Demandante: Fredy Eli Agredo
Demandado: Johan Octavio Quintero Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0469

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IVL-652**, clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Hatch Back, Línea: New Picanto EX, Color: Plata, Modelo:2016, que se encuentra inmovilizado en Bodegas J.M, ubicada en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria- Valle.

2º- Se faculta al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3º- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º- APODERADO JUDICIAL: **EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA**, identificado con c. de c. No.16.603.541 y T.P.86.686 del C.S. de la Judicatura.

lrt



5°- **Póngase** en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09f78e1ceecb5df0d51779445f24038dad31ddd9852d317ecd1aac81b58231a

Documento generado en 07/05/2021 01:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020190038800
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Alejandro Mina Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0470

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACLARAR el auto No.1440 del 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es **JFX-077** y no como se dijo en dicho auto. Elabórese nuevamente el oficio teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

43170c33fbe60330334a2bb6851b6a319a3bd0633aab2ee8ad51495842540f3d

Documento generado en 07/05/2021 01:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520150044600
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Blanca Nidia Morales Jiménez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1254

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados LUIS EDUARDO MENZUQUE TENORIO y BLANCA NIDIA MORALES JIMENEZ, identificados con c. de c. No.16.820.100 y 31.999.107, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$5.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE,

lrt



Radicación: 76001400303520150044600
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Blanca Nidia Morales Jiménez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1254

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4eee49e3422e5beb4975dfbdf5d4a17e8a1d59a0fc137bd96886843f4680d33

Documento generado en 07/05/2021 01:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520150071700
Demandante: María Margarita Zapata
Demandado: Viviana Pino Ochoa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1255

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *VIVIANA PINO OCHOA*, identificada con c. de c. N°66.918.580, como empleada de la Clínica Versailles S.A. Limitar el embargo a la suma de \$6.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cc17b2b07d73d9af045d42edf5957636ac2524f6c997d9b27f5d3383292d82

Documento generado en 07/05/2021 01:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920160065600
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0471

En atención a la solicitud proveniente de la apoderada del actor, como quiera que la petición fue resuelta cuando el proceso cursaba en el Juzgado de origen, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de requerir al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en razón a que por oficio No.05-1982 del 28 de junio de 2019, el mencionado Despacho informó que la solicitud de remanentes no surtió efectos por reposar una petición en igual sentido.

. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b5ecdc77f50c6d2251d96b507d22c9b513e3d23ed1a10d09b6ab0b332ad342

Documento generado en 07/05/2021 01:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

209

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120140085000
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Guillermo Collazos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0472

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi –dirección Territorial del Valle Municipio de Dagua*, a fin de que, a costa de la parte actora, certifique el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-743722, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- DISPONER que por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita copia digital del oficio de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-743722 que obra a folio 61, al correo electrónico iposada@posadaasesores.com

. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc71310d59a494ed22a4b3127741338dbf7150dc5cc72216362807ca711fa12

Documento generado en 07/05/2021 01:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820140008100
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Nini Johana Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0473

En atención al escrito anterior, allegado por Comfenalco informando el nombre del empleador de la demandada y la solicitud de reconocer personería, como quiera que es viable la información y petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del apoderado del ejecutante el escrito anterior, allegado por Comfenalco en el cual informa que la demandada Nini Johana Silva Soto, actualmente registra activa en calidad de dependiente por el empleador María del Carmen Bohórquez Galvis.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *CAROLINA ABELLO OTALORA*, identificada con c. de c. No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ec02b8b1d410c923baf35aa0d40959d53ed3ce600a36fecf5e88b9e7dcc260

Documento generado en 07/05/2021 01:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320140010900
Demandante: Parcelación Terranostra
Demandado: Isabel Velásquez Lozada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0474

En atención al escrito anterior allegado por la demandada Isabel Velásquez Lozada, como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *DIEGO FERNANDO ERAZO URREA*, identificado con c. de c. No.16.763.489 y T.P. No.71.603 del C.S.J., facultado para que retire los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b12a4dbc027a5cd4420ef77d8b198e83c3509a232282509d9cf0c7924c381bc2

Documento generado en 07/05/2021 01:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320170003600
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Iván Alonso Fajardo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0475

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al *BANCO DAVIVIENDA* para que informe si en la cuenta del señor *IVAN ALFONSO FAJARDO LOPEZ*, identificado con c. de c. No.87.575.134 existen fondos suficientes o si han realizado alguna consignación a órdenes de este Juzgado.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

821e5ca41642dbbf69a1eb6e6e3b4e5b125ecf8940ceaa1c8845dadd7e1ae50e

Documento generado en 07/05/2021 01:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220170061900
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0476

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edb81055ad8f60a78a1f2ef956f3082cf50d5dfb4106c21e61f7213010b864f

Documento generado en 07/05/2021 01:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420180005400
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luz Helena Mesa Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0477

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc896db071f8fd937d838d1e444d0cab9819d752da919bea5a6779c37350c34

Documento generado en 07/05/2021 01:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190060100
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0478

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder iconferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf40360702ec0394ce1f759d63b819a1ae67767a036a43d61342a847662008a9

Documento generado en 07/05/2021 01:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020170049700
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Yusuf Ali Abdullah Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0479

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82aba45bee5b29702d2da615b52917b8bc8bab9f0b6a8f6d3de85134df23d70e

Documento generado en 07/05/2021 01:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620160072800
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: José Luis Buelvas Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0480

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f781fe582190e2c79addab2fc79413a1ef1d3df22922f0c0ded8b0e0a832ddb

Documento generado en 07/05/2021 01:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820150041600
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Oveyro Cardona C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0481

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bcbe556019b69a48eab82f13ddb9a5d8ca8e414a71b5f773c658678e5e1f6

Documento generado en 07/05/2021 01:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-010-2016-00344-00
Proceso Ejecutivo
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandados SM Ingeniería S.A.S. y otro
Auto Interloc. No.1252

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el procurador judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 771 calendado el 19 de marzo de 2021, notificado en el estado número 021 del día 23 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 26 de marzo del presente año, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resulta inviable por cuanto la parte actora no tenía ninguna carga procesal pendiente por cumplir. Que el hecho del transcurso de más de dos años desde la última actuación, no se debe a negligencia de la mandante, sino a que, presentada la liquidación del crédito, no había bienes para rematar ni otras medidas cautelares sobre las cuales solicitar su ejecución, que sirvieran para impulsar el proceso.

Que tampoco presentó liquidación actualizada con el ánimo de evitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que no han existido abonos a la obligación que ameriten la presentación de la liquidación y como la jurisprudencia ha sido clara, en desarrollo del principio de la economía procesal, que no se deben presentar peticiones o actuaciones superfluas dentro del proceso, como lo sería la liquidación sin cambios en cuanto a su capital, por lo tanto, no se realizó esa gestión.



Que, por tanto, para el decreto del desistimiento tácito no solamente se requiere el transcurso del tiempo de inactividad procesal, sino que ésta haya sido ocasionada por culpa o negligencia de la parte actora, por lo que es claro que en el presente caso no se encuentra cumplido este último requisito, y por ello no habría lugar a su decreto.

Por último, alega el censor, que es importante reiterar la relevancia jurídica y constitucional de continuar con el presente proceso, toda vez que, aunque de momento no haya sido posible ejecutar el patrimonio del deudor, la existencia del proceso implica que, por la limitación patrimonial de aquél, sirve como medio de persuasión para el pago de la deuda al acreedor.

Basado en las anteriores alegaciones que han sido sintetizadas, solicita el apoderado recurrente se reponga la decisión impugnada y se ordene la continuidad del proceso.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se dio dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, puesto que no existían actuaciones pendientes a cargo de la parte actora; que después de presentada la liquidación del crédito, no ha habido bienes para rematar ni otras medidas cautelares para solicitar o ejecutar, que permitan el impulso del proceso; que para el decreto del desistimiento tácito no solamente se requiere el transcurso del tiempo en inactividad procesal, sino que la misma haya sido ocasionada por culpa o negligencia de la parte actora y que en este caso no se cumple la aludida condición; que aunque no se haya podido ejecutar el patrimonio del deudor, es



importante mantener activo el proceso como una forma persuasiva para el deudor, pues al permanecer limitada su disposición patrimonial es una forma de forzar al deudor para que busque solución a la obligación.

En primer lugar, es preciso anotar que al momento del pronunciamiento oficioso que dio lugar al recurso que ahora se define, se observó la falta de inactividad de la parte ejecutante con posterioridad a la liquidación del crédito - *19 de junio de 2018* -, y es que para la materialización o mitigación de la obligación la parte demandante sí contaba con acción tendiente al impulso y concreción del remate de bienes, pues nótese que dentro de las cautelas se encontraban con resultado positivo el embargo un vehículo automotor de placas CKG-067 de propiedad del demandado, como también la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado SM INGENIERIA S.A.S., bienes sobre los cuales bien pudo la interesada gestar lo propio para su decomiso, secuestro, avalúo y remate, por tanto, resulta cuestionable, cómo la interesada dejó transcurrir pasivamente el tiempo sin impulsar la ejecución.

Dicho lo anterior, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio del Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, pues si bien resultan razonables algunos de los alegatos vertidos por el recurrente, también lo es que para el asunto particular se desvirtúa el argumento de más peso, consistente en la supuesta ausencia de motivo procesal a cargo de la demandante, porque como se ha indicado, sí existían bienes embargados con los cuales podía procurarse el pago o por lo menos menguar el valor del crédito demandado, por tanto resulta irreal, la manifestación que *“desde la última actuación del proceso no se debe a la negligencia de mi mandante, si no al hecho de que, presentada la liquidación de crédito, no ha habido bienes para rematar ni otras medidas cautelares para solicitar o ejecutar...”* (Subrayado intencional).



De otro lado, aunque se itera no desatiende el Juzgado algunos de los argumentos sensatos de la parte recurrente en procura de mantener activo el proceso, también lo es que no se puede pasar por alto el propósito de la ley adjetiva aplicada, cuyo fin apunta a la descongestión de la rama judicial, más aún en casos como el presente donde han transcurrido casi seis años desde el inicio de la acción sin resultado alguno, por lo que bien haría el acreedor a la administración de justicia el castigo de la cartera de difícil recaudo.

De otro lado no hay razón válida para que un proceso en el cual se han cumplido todas sus etapas permanezca indefinidamente año tras año en las estadísticas judiciales, sin ningún fin, por lo que se llama al ejecutante a la reflexión sobre el particular.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

- 1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.0771 del 19 de marzo de 2020, por las razones expuestas en precedencia.
- 2º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c600d58feace094593989dcaf803f9bfd241b462c27b40af962455147685d8af**
Documento generado en 07/05/2021 01:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-023-2019-00864-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Alberto López Sánchez
Auto Interloc. No.1253

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el procurador judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 0748 calendarado el 19 de marzo de 2021, notificado en el estado número 021 del día 23 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 25 de marzo de 2021, interpone los recursos de reposición y apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones conforme al art.461 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso en la forma como la concibió el Juzgado resulta inviable, toda vez que la petición de parte en tal sentido de fecha 02 de marzo de 2021, recaía sobre la cancelación de la obligación No.725069030204084 por su pago total. Y en el ítem tercero del pedimento se solicitaba la continuación del proceso con cargo a la obligación No.4481860003471619, la cual continúa en mora.

Con fundamento en lo alegado la apoderada solicita, se reconsidere la providencia para que en su lugar se termine el proceso en la forma solicitada, es decir, de manera parcial en cuanto una de las obligaciones, por lo que la ejecución debe continuar a lo igual que las medidas cautelares.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.



De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al extremo inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Por establecido está que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, la impugnante al expresar los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se despachó la terminación del proceso en la forma como fue solicitada y de acuerdo con lo satisfecho por la parte demandada. Esto es, que las obligaciones no se han cancelado en su totalidad, por lo que solamente se extingue la distinguida con el No.725069030204084, razón por la cual el otro crédito sigue vigente.

En vista de lo anterior y ante lo evidente del error judicial, no se requieren otras consideraciones para acceder a la reposición de la providencia atacada y de paso acceder a su enmienda, aplicando la terminación del proceso conforme a la voluntad del ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

- 1.- **Revocar**, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.0748 del 19 de marzo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- **DECRETAR** la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación número 725069030204084, de conformidad con lo manifestado por el extremo acreedor.
- 3.- Continuar la ejecución respecto de la obligación No.4481860003471619, la cual continúa en mora.



4.- Las medidas cautelares seguirán vigentes para la garantía de la obligación, por tanto, no habrá lugar a su liberación.

5.- **ORDENAR** el desglose del documento relativo a la obligación 725069030204084 que sirvió de base para la ejecución, para ser entregado a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- Poner en conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita de retiro físico del desglose.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.033 de hoy 11 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c135248304782668ed443130900dff26997b244bb5af9ed13ee1c249a08d8bef**

Documento generado en 07/05/2021 01:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>